



**Convención contra la
Tortura y otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.711
18 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

36º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 711ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 11 de mayo de 2006, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de la República de Corea

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.711/Add.1.

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de este documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité en el presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de la República de Corea (CAT/C/53/Add.2; CAT/C/KOR/Q/2; HRI/CORE/1/Add.125 y Corr.1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de la República de Corea toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. KIM Joon-gyu (República de Corea), presentando el segundo informe periódico de su país (CAT/C/53/Add.2), señala que el Gobierno ha hecho grandes esfuerzos para aplicar las recomendaciones realizadas por el Comité en relación con el informe inicial (CAT/C/32/Add.1). En consecuencia, la posibilidad de que en la actualidad se cometan actos de tortura en el país es remota.

3. Ofreciendo una breve perspectiva general de los esfuerzos que ha realizado el Gobierno para mejorar la situación de los derechos humanos desde el examen del informe inicial, el orador señala que, en 1998, el “Gobierno del Pueblo” emprendió numerosas reformas y se esforzó por desvelar la verdad sobre los actos de tortura cometidos durante la anterior dictadura militar. Ese proceso se tradujo en el establecimiento de la Comisión Presidencial de la Verdad sobre las Muertes Sospechosas y de la Comisión para la rehabilitación pública e indemnización de los participantes en el movimiento de democratización, en 2002. Asimismo, se creó, en 2001, una Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) independiente, para aconsejar al Gobierno sobre las políticas de derechos humanos y para ofrecerle recursos frente a las violaciones de los derechos humanos.

4. Desde 2003, el “Gobierno participativo” ha fomentado la participación de los ciudadanos en la aplicación de las políticas destinadas a la mejora de los derechos humanos. En febrero de 2006, la CNDH ha recomendado la redacción de un plan nacional de acción para finales de año, y ya se está debatiendo en los ministerios pertinentes.

5. Volviendo a las cuestiones planteadas en el segundo informe periódico, el orador señala que, aunque el Código Penal no contiene una definición específica de la tortura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, los actos de tortura y otros actos de crueldad están sancionados por la legislación nacional; en la práctica no se han planteado problemas relevantes. Además, se prevén sanciones para los cómplices y las personas que ordenen o intenten cometer actos de tortura, lo que cumple las exigencias del artículo 4, párrafos 1 y 2. Un caso destacable fue el maltrato y posterior fallecimiento de un sospechoso de asesinato en la oficina de un fiscal de distrito en 2002, en que el fiscal jefe fue declarado culpable de los cargos de consentimiento tácito y negligencia y cumplió 18 meses de prisión, a pesar de que no estuvo presente cuando se cometió el delito.

6. En 2005, la CNDH ha revisado 2.342 denuncias de maltrato y ha contribuido a la prevención de la tortura y otras violaciones de los derechos humanos. Como consecuencia de un más estricto celo por el cumplimiento de la ley, el número de personas detenidas al amparo de la Ley de seguridad nacional se ha visto reducido, y ha pasado de 619 en 1998 a 64 en 2005.

Además, se han adoptado de forma sistemática medidas de clemencia como la liberación, las condenas reducidas y el indulto en relación con las personas que han infringido la Ley de seguridad nacional.

7. En diciembre de 1997, se revisó el Código de Procedimiento Penal, para que los jueces pudieran interrogar directamente a los sospechosos antes de su detención si estos últimos lo pedían o si los primeros lo consideraban necesario. Las agencias de investigación han adoptado una serie de medidas para impedir el maltrato y para garantizar la transparencia de las investigaciones, que se ha visto reforzada desde el fallecimiento del sospechoso de asesinato en 2002, mediante la instalación de cámaras de vigilancia en las salas de interrogatorios.

8. En septiembre de 1998, el Ministerio de Justicia adoptó una directiva sobre la eliminación de los abusos de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios. En 1999 se introdujo una enmienda a la Ley de administración penal, por la que se prohibió el recurso a medios restrictivos a modo de sanción. Como resultado de las inspecciones periódicas efectuadas por la Fiscalía y por la CNDH en las prisiones y en las comisarías de policía, la situación de los derechos humanos de los detenidos ha mejorado.

9. Se exige la asistencia a cursos de formación en derechos humanos a los funcionarios públicos que trabajan en las agencias de investigación, en los establecimientos penitenciarios y en el ámbito militar. El Gobierno de la República de Corea ha logrado una mayor sensibilización de la opinión pública en materia de derechos humanos mediante la realización de campañas en los medios de comunicación.

10. En 2004, la Comisión Presidencial de la Verdad ya identificó un total de 30 fallecimientos por actos ilegales cometidos durante el anterior régimen autoritario. Y se concedieron indemnizaciones a 493 víctimas por los daños sufridos durante su participación en el movimiento de oposición.

11. Se han introducido una serie de medidas para garantizar el respeto por los derechos humanos en las fuerzas armadas, como la revisión de la Ley de administración penal militar, en la que se concede a los detenidos el derecho a interponer las denuncias pertinentes.

12. Desde la presentación del segundo informe periódico en 2004, ha habido numerosos y notables avances, que se concretan en las respuestas escritas a la lista de cuestiones (documento sin símbolo, disponible solamente en inglés). Sin embargo, el orador desea destacar algunas cuestiones clave, empezando por la creación de la Oficina de Derechos Humanos dentro del Ministerio de Justicia. El Gobierno está adoptando precauciones especiales para impedir que los funcionarios públicos cometan malos tratos en los procedimientos para velar por el cumplimiento de la ley, y para garantizar la celeridad de la fase de instrucción y de la concesión de recursos a las víctimas. Dentro de la policía y del Ministerio de Defensa se han creado departamentos especializados en materia de derechos humanos, que cooperarán con la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

13. En marzo de 2005, una mujer se suicidó en prisión tras haber sido agredida sexualmente por un oficial de prisiones durante un interrogatorio. Como resultado de las investigaciones relacionadas con el caso, el oficial de prisiones fue declarado culpable de otros 12 delitos similares cometidos contra otras mujeres, y actualmente se está celebrando el juicio. Para

impedir que dichos incidentes vuelvan a producirse, el Ministerio de Justicia ha adoptado medidas para garantizar que sólo las mujeres oficiales de prisiones puedan interrogar a las mujeres en prisión, y las paredes de las salas de interrogatorio se han sustituido por cristales transparentes. Se imparten más cursos de formación a los funcionarios de prisiones sobre prevención de la violencia sexual, y en la Oficina de Derechos Humanos se ha establecido una línea de comunicación directa para las mujeres que sean víctimas de violencia sexual en prisión.

14. La revisión de la Ley de administración penal, que supone una gran reforma en cuanto al trato de los presos, entrará en vigor en 2006, y comprenderá la abolición de la censura, un mejor trato de la mujer, de los ancianos, de los discapacitados y de los detenidos extranjeros, así como la obligación de prestar asistencia médica y de efectuar periódicamente revisiones médicas.

15. La Asamblea Nacional está estudiando actualmente un proyecto de ley que contiene enmiendas al Código de Procedimiento Penal con las que se pretende reforzar la protección de los derechos humanos en la fase de instrucción. Se garantizaría la presencia de un abogado y condiciones más estrictas para la utilización de pruebas durante los interrogatorios, así como el examen previo de los sospechosos por parte de un juez en los casos en que se haya dictado auto de internamiento.

16. En marzo de 2006, sólo cinco personas fueron declaradas culpables de haber infringido la Ley de seguridad nacional. A la luz de las recomendaciones de las Naciones Unidas, se está debatiendo la revisión de algunas de sus disposiciones, e incluso la total derogación de la Ley.

17. Debido a la mejora de la situación de los derechos humanos y a otros cambios producidos en la República, el Ministerio de Justicia ha decidido retirar las reservas del Estado Parte a los artículos 21 y 22 de la Convención. El asunto está actualmente siendo objeto de debate con otras entidades estatales, y es de esperar que, pendiente la ratificación de la Asamblea Nacional, se retiren dichas reservas en 2006. Además, el Gobierno está haciendo todo lo posible para promover la ratificación y garantizar así la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención, de forma que la CNDH asuma la responsabilidad de las visitas a los centros de detención.

18. La promoción y la protección de los derechos humanos constituyen una prioridad en la política nacional y exterior del Gobierno. La elección de la República de Corea como uno de los 47 países fundadores del Consejo de Derechos Humanos demuestra que la comunidad internacional considera que el país mantiene un firme compromiso con los derechos humanos.

19. En la actualidad, es muy difícil que se produzcan en el país violaciones de los derechos humanos como la tortura, puesto que todas las actividades gubernamentales que previamente se veían empeñadas por la comisión de actos de tortura están actualmente abiertas al cuestionamiento de la sociedad en su conjunto y a la supervisión de las organizaciones de derechos humanos. Sin embargo, siempre hay margen de mejora. El Gobierno de la República de Corea seguirá esforzándose por defender los derechos humanos y espera con interés celebrar un debate constructivo con el Comité a tal fin.

20. El Sr. LEE Seung-kyu (República de Corea), respondiendo a las preguntas planteadas en la lista de cuestiones (CAT/C/KOR/Q/2), señala que delitos como la tentativa o la comisión de actos de tortura y el hecho de dictar la orden de cometer actos de tortura son sancionables al amparo de los artículos 123 a 125 del Código Penal (pregunta 1). Los actos de crueldad y tortura

cometidos por funcionarios públicos son también sancionables al amparo de los artículos correspondientes de las leyes relativas a delitos específicos, a la justicia militar y al servicio nacional de inteligencia. La legislación castiga asimismo a los cómplices de tortura o quienes hayan intentado cometer actos de tortura.

21. Desde 2000, se han presentado a la Asamblea Nacional varios proyectos de ley para introducir enmiendas o derogar la Ley de seguridad nacional, pero todavía no se ha tomado una decisión al respecto (pregunta 2). Ello se debe al hecho de que la opinión pública está todavía dividida en esta cuestión, dado el cisma político entre Corea del Norte y Corea del Sur. Varias disposiciones de la Ley que en el pasado resultaron ser problemáticas se aplican actualmente con prudencia, y ya no se interpretan de forma indebida.

22. En marzo de 2000, la Fiscalía Suprema creó un departamento de derechos humanos en cada fiscalía de distrito, para investigar los casos de violación de derechos humanos cometida por los funcionarios públicos (pregunta 5). Para ello no ha sido necesario invertir más recursos humanos ni financieros, porque cada fiscalía de distrito funciona con sus propios recursos. Los fiscales pueden visitar en cualquier momento los centros de detención bajo su supervisión, incluidos los calabozos en las comisarías de policía, con el fin de realizar inspecciones y de investigar posibles violaciones.

23. Respecto a las disposiciones legales destinadas a proteger los derechos de las personas que se encuentran detenidas en los locales policiales, el orador señala que, en caso de detención, se informa al sospechoso de los hechos constitutivos del delito, del motivo de su detención y del derecho que le asiste a elegir un abogado para su defensa (pregunta 6). Se permite a los abogados estar presentes en todo el interrogatorio de sus clientes. Si en las 48 horas siguientes a la detención no se ha dictado auto de internamiento, el sospechoso es puesto en libertad. El juez del tribunal de distrito que ha recibido la petición del auto de internamiento tiene derecho a examinar previamente al sospechoso. Las personas que hayan sido detenidas y posteriormente puestas en libertad no pueden ser detenidas de nuevo en relación con el mismo delito, salvo que se hallen elementos de prueba nuevos y relevantes. Aunque los trabajadores migrantes indocumentados son detenidos en centros de protección antes de su deportación, esos centros difieren de las prisiones en que en ellos los detenidos pueden libremente recibir visitas, intercambiar cartas y hacer llamadas telefónicas, salvo en casos excepcionales, y tienen garantizado el acceso a asistencia letrada.

24. De los 19 casos de muertes sospechosas causadas por la conducta ilegal de los agentes de las fuerzas del orden mencionados en el informe (párrafos 66 y 67), solamente se ha llevado un caso ante los tribunales (pregunta 7). En nueve de los casos se han concedido indemnizaciones, en seis de ellos la indemnización está siendo objeto de examen, no se ha adoptado ninguna decisión en tres de los casos y en un caso se ha denegado la indemnización.

25. El artículo 11 de la Constitución prohíbe la discriminación por motivos de género (pregunta 8). Los actos discriminatorios por motivos de género en los centros de detención están también prohibidos en otras leyes, como la Ley de administración penal.

26. Todos los agentes de policía reciben periódicamente formación en derechos humanos y sobre la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de género y acoso sexual. El Ministerio de Justicia invita a expertos para que den conferencias sobre la prevención

del acoso sexual al menos dos veces al año, e imparte formación audiovisual y cibernética para los funcionarios de prisiones. Las mujeres que están en prisión reciben también formación sobre cómo luchar contra la violencia sexual.

27. Según el artículo 7, párrafo 4, de la Ley de extradición, ningún delincuente puede ser extraditado cuando se considere que dicha persona corre el riesgo de ser castigada o de sufrir un trato desfavorable por motivo de su raza, religión, nacionalidad o pertenencia a un grupo social determinado. Según el artículo 64, párrafo 3, de la Ley de control de inmigración, ningún refugiado puede ser repatriado a un país donde la deportación o la repatriación estén prohibidas (pregunta 9). De esta forma, nadie puede ser extraditado a un país en donde la República de Corea considere que dicha persona podría ser sometida a actos de tortura. La División de Asuntos Penales Internacionales de la Fiscalía y la División de Investigación y Educación de la Oficina de Inmigración están a cargo de los casos de extradición y de la cooperación jurídica penal. Las órdenes de expulsión deben dictarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, párrafo 2, de la Ley de control de inmigración, pero los sospechosos pueden impugnar dicha orden al amparo del artículo 60 del mismo texto. Además, existen recursos judiciales en las acciones legales contra las órdenes de expulsión. El tribunal puede decidir suspender la ejecución de una orden de expulsión cuando resulte evidente que la expulsión causaría la pérdida de la vida, la salud o los bienes de dicha persona.

28. Las agencias de investigación tienen equipos científicos de investigación que pueden demostrar casos de tortura mediante técnicas de identificación del ADN y la realización de autopsias (pregunta 11). Estos equipos imparten formación a los orientadores profesionales y al personal médico para desarrollar esas funciones.

29. En las 24 inspecciones de establecimientos penitenciarios llevadas a cabo por jueces y fiscales en 2001 no se descubrió ninguna violación de derechos humanos (pregunta 12). El mismo año, la CNDH realizó visitas independientes para investigar los centros de detención, al amparo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

30. En 2002, la CNDH estudió las condiciones de detención de 1.000 presos en 18 centros mediante la realización de cuestionarios y entrevistas, y recopiló sus conclusiones en un folleto de 100 páginas (pregunta 13). Como resultado de la encuesta, la CNDH ha recomendado la revisión de la Ley de administración penal para garantizar un procedimiento apropiado para la presentación de denuncias, la implantación de programas educativos para los presos sobre el procedimiento de denuncia y la confidencialidad de las denuncias presentadas.

31. La situación de los derechos humanos de los detenidos y el cumplimiento de la legislación pertinente se vigilan según lo dispuesto en la directiva del Ministerio de Justicia sobre la eliminación de las violaciones de derechos humanos (pregunta 14). Ello ha servido no sólo para reforzar los derechos de los detenidos, sino también para aumentar la sensibilización del personal en los establecimientos penitenciarios.

32. El recurso a medios restrictivos está regulado por decreto presidencial, y el Ministerio de Justicia decide el tipo de dispositivos que se pueden utilizar. Las medidas restrictivas se utilizan en la menor medida posible, teniendo en cuenta la edad, la personalidad, la salud y los antecedentes del detenido en cuestión, así como el nivel de amenaza que el sujeto implica.

33. Tras la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional en julio de 2002, la Policía Nacional ha revisado su reglamento en enero de 2003 en materia de detención y transporte de sospechosos (pregunta 15). Desde esa fecha, no ha habido ningún caso de registros corporales abusivos.

34. La mayoría de las denuncias presentadas contra funcionarios públicos por violencia y otros tratos crueles son meras expresiones de insatisfacción sin fundamento (pregunta 16). Sólo unos pocos casos han acabado en condena.

35. Los miembros de la CNDH pueden visitar libremente las celdas o las salas de detención y entrevistar a los detenidos sin la presencia de los funcionarios de los establecimientos penitenciarios (pregunta 17). En las respuestas escritas se informa sobre las denuncias de trato cruel recibidas en los centros de detención e investigadas por los fiscales o por la policía. Mientras las investigaciones de los fiscales tienen como fin sancionar a los acusados, la CNDH estudia las denuncias para pedir el restablecimiento de los derechos de las personas que han sufrido violaciones.

36. Las investigaciones sobre el fallecimiento de un sospechoso de asesinato en 2002 han concluido con nueve personas acusadas, entre ellas el fiscal implicado en el caso. Seis de ellos han sido declarados culpables (pregunta 18). El fiscal ha sido condenado a una pena de 18 meses de prisión y los tres investigadores que cometieron los actos de tortura están cumpliendo penas de prisión de 24 a 30 meses. Respecto a las muertes en prisión, ninguno de los 21 casos de suicidio denunciados fueron consecuencia del trato cruel de los funcionarios de prisiones, sino de enfermedades y depresión. En las respuestas escritas se ofrecen estadísticas sobre el número de muertes en prisión y de los motivos de éstas.

37. Volviendo a la cuestión de las declaraciones obtenidas mediante actos de tortura (pregunta 22), el orador señala que, cuando se interroga a los sospechosos, se les informa de su derecho a negarse a declarar y de su derecho a la presencia de un abogado. De esta forma, se impide desde el principio la comisión de actos de tortura. Si se interpone una denuncia sobre una declaración obtenida por medio de tortura, corresponde al fiscal demostrar que no se han cometido los actos de tortura alegados.

38. En marzo de 2006, el número de presos que cumplen cadena perpetua asciende a 1.067 personas (pregunta 24). Se limita el tiempo de utilización de las esposas y otros instrumentos para restringir la libertad de movimiento, y no existen medidas restrictivas específicas para períodos prolongados. Respecto a la reclusión en régimen de aislamiento (pregunta 25), 8.443 de las 14.956 celdas son compartidas y 6.513 son individuales. En total, 974 celdas individuales se reservan para medidas disciplinarias; son más pequeñas que las celdas individuales normales, pero tienen las mismas instalaciones, incluidas las ventanas.

39. El orador no responde a las preguntas 3, 4, 31, 32, 34, 35 y 36 porque ya se han tratado en la alocución de apertura del jefe de delegación. En cuanto a la información requerida en las preguntas 10, 17, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 28 y 29, el orador remite al Comité a las respuestas escritas.

40. Se proyectan fotografías de las salas de interrogatorios y de los centros de detención.

41. El Sr. LEE Seung-kyo, comentando las fotografías, señala a la atención de los asistentes las mejoras realizadas en un esfuerzo por impedir la comisión de actos de tortura, como, por

ejemplo, una mayor apertura al público, el uso de cámaras de circuito cerrado de televisión y de equipos de registro y grabación durante los interrogatorios.

42. La Sra. GAER, Relatora para el País, agradece a la delegación su excelente informe y las respuestas a la lista de cuestiones, y observa las numerosas mejoras que se han realizado en los últimos 10 años. La oradora felicita a la República de Corea por su elección para el Consejo de Derechos Humanos, lo que demuestra el compromiso del país con las cuestiones de derechos humanos. En particular, la oradora acoge con satisfacción el establecimiento de la CNDH, el nivel de acceso a los centros de detención que se le ha proporcionado y las competencias de investigación y de recomendación que se le han otorgado. La oradora observa con interés la recomendación para retirar las reservas a los artículos 21 y 22 de la Convención, y pregunta cuándo se llevará a efecto. Asimismo, la oradora observa que la República de Corea ha firmado el Protocolo Facultativo, y agradecería que se aportara información sobre el proceso de ratificación.

43. A la oradora le sorprende el hecho de que en las fotografías presentadas casi no aparezcan personas. Las personas no son solamente un indicador eficaz de las condiciones penitenciarias, sino que, además, constituyen un elemento importante del proceso de examen del Comité.

44. En relación con la ausencia de una definición clara de la tortura en la legislación de Corea, la oradora observa que todos los actos prohibidos por la Convención están contemplados en el Código Penal y serán perseguidos. Sin embargo, no se dan ejemplos concretos (pregunta 1) de las penas impuestas por delitos como la tentativa de tortura, la comisión de actos de tortura o el hecho de dictar la orden para que se cometa tortura; la oradora desearía que se aportara más información sobre este asunto. Se ha declarado, además, que los “actos crueles” se entienden de forma amplia, para que puedan sancionarse todos los actos de tortura, así como el trato o los castigos inhumanos o degradantes. La oradora pide una definición más precisa de la crueldad, o de los “actos crueles”, que incluya los tipos de delitos que implica. ¿Contiene, por ejemplo, la legislación alguna referencia al sufrimiento moral, al motivo o a la intención, o a los actos de discriminación?

45. Según el informe recibido de las ONG, el artículo 125 del Código Penal sólo es aplicable a los actos cometidos por las personas que intervienen en el proceso de investigación y en la vista de la causa; los actos que están fuera del ámbito de este artículo se contemplan en otros artículos del Código y llevan aparejadas penas menos severas. Se ha hecho referencia a una decisión adoptada en 1992 por el Tribunal Superior de Gwangju, que consideró inaplicable el artículo 125 en un caso en el que un funcionario de prisiones estaba acusado de torturar a un detenido. ¿Es verdad que varios delitos que constituyen actos de tortura están regulados de forma diferente en el Código Penal y no se sancionan con la misma pena? ¿Cómo se resolvería un caso de torturas infligidas por un funcionario de prisiones a un detenido si se cometieran al margen del proceso de investigación o de la vista de la causa?

46. En relación con un caso ocurrido en 2002 en el que varios investigadores de la Fiscalía del Distrito de Seúl estaban implicados en la tortura de varios sospechosos de asesinato, que acabó con la muerte de uno de ellos, la oradora pide que se aclaren los motivos por los que se ha suspendido la condena de dos de las cinco personas condenadas por colaborar en los actos de tortura y pide información sobre la situación de los otros sospechosos que fueron objeto de las torturas, con inclusión de detalles sobre las investigaciones, sus resultados y si se han concedido a su favor recursos o indemnización. Asimismo, la oradora desea saber, en vista de la

discrepancia entre el informe de las ONG y el informe del Estado Parte, si las víctimas fueron ocho o cuatro.

47. Observando que se ha señalado una drástica reducción del número de personas detenidas en relación con la Ley de seguridad nacional (pregunta 2), la oradora recuerda la afirmación realizada en las respuestas escritas de que es imposible conocer el número exacto de condenas basadas en confesiones y que la mayoría de los delincuentes confiesan de forma voluntaria. Ante la ausencia de datos, la oradora se pregunta cómo es posible realizar dicha afirmación, y pregunta cómo puede el Gobierno asegurar sistemáticamente que, en la práctica, las condenas impuestas al amparo de esa Ley no se basan en confesiones obtenidas mediante tortura.

48. En cuanto a las medidas de mayor clemencia para las personas que han violado la Ley de seguridad nacional, la oradora pregunta qué recursos se han concedido a las personas que han sido indultadas o a las que se ha demostrado que fueron detenidas indebidamente y arbitrariamente, si existen programas de rehabilitación para los presos de larga duración que han sido liberados, cuántas personas que cumplen condenas prolongadas permanecen en prisión y qué medidas se han adoptado en relación con dichas personas.

49. En relación con las denuncias de Amnistía Internacional de que la Ley de vigilancia de seguridad promulgada en 1989 se ha aplicado de forma arbitraria y hermética para poder amenazar y acosar a los presos, la oradora pide más información sobre esta Ley y sobre cómo se aplica.

50. La oradora pide que se aclaren los motivos por los que 18 de los 42 miembros de la organización estudiantil Hanchongryon buscados por violar la Ley de seguridad nacional van a ser objeto de clemencia y serán investigados pero no detenidos, y acogería con agrado que se le informara de las medidas que se prevé adoptar y las penas se prevé imponer a los otros 24 miembros. Asimismo, la oradora acogería con satisfacción más información sobre el proceso y el calendario previsto para la derogación o la revisión de la Ley de seguridad nacional.

51. Teniendo presente la afirmación de que los actos de tortura y el trato cruel durante la fase de instrucción han sido prácticamente eliminados (pregunta 3), la oradora pide a la delegación que comente las denuncias contenidas en el informe de las ONG de que los interrogadores todavía cometen, de forma generalizada, actos de tortura como privación de sueño y palizas, y que informe sobre el caso citado en el Yonhap News el 5 de julio de 2005, en el que un empresario de espectáculos fue arrastrado desnudo por los investigadores de la Fiscalía Central de Seúl. ¿Están aseguradas la sanción y la condena de la práctica del desnudo forzoso? ¿Y qué medidas se han adoptado para divulgar, impartir formación y velar por el cumplimiento de la Directiva para la protección de los derechos humanos durante el proceso de investigación?

52. Se ha señalado que se han adoptado medidas correctivas inmediatas en respuesta a las violaciones de los derechos humanos en los centros de detención (pregunta 5), el número de las cuales, observa la oradora, ha aumentado entre 2003 y 2005, y que la mayoría de los casos no han sido graves. La oradora acogería con agrado más información sobre estos casos, que incluya qué violaciones de derechos humanos se han cometido, qué medidas correctivas se han adoptado, qué penas o sanciones disciplinarias se han impuesto, y qué recursos se han concedido a las víctimas.

53. La oradora pide información sobre la práctica de la “detención con carácter de urgencia” (pregunta 6), que incluya: datos recientes sobre el número de dichas detenciones, disposiciones

legales aplicables y medidas adoptadas para garantizar los derechos de las personas “detenidas con carácter de urgencia”, si dichas personas tienen acceso a asistencia letrada y qué medidas se han adoptado para vigilar o regular la práctica de dichas detenciones.

54. Con referencia a la denuncia del caso de una mujer que intentó suicidarse tras haber sido agredida sexualmente en prisión por un oficial de prisiones y que posteriormente falleció (pregunta 8), la oradora pide que se aclare qué medidas de respuesta se han adoptado en este caso, y en concreto, si el Fiscal General ha emprendido acciones legales contra los funcionarios del centro de detención y de la prisión regional de Seúl, que fueron denunciados por intentar ocultar el incidente o minimizar su importancia. ¿Se vigila en las prisiones la violencia sexual y basada en el género y, si es así, cómo y a qué conclusiones se ha llegado? ¿Hasta qué punto son ahora las funcionarias y no los funcionarios de prisiones quienes vigilan a las presas?

55. La oradora pide que se informe sobre la frecuencia con que los fiscales visitan los centros de detención (pregunta 5), en vista del ejemplo que se ofrece de que, en aproximadamente 2.000 visitas, sólo se han descubierto 10 casos de violación. ¿Se han descubierto en estas inspecciones medidas restrictivas ilegales?

56. La oradora expresa su preocupación antes las denuncias de la CNDH de que durante los interrogatorios se limite el derecho a la asistencia letrada, y pide que se aclaren dichos límites y los “motivos justificados” que se alegan para su aplicación.

57. Ante la afirmación de que “nadie podrá ser extraditado (y nunca lo ha sido) a un país en donde Corea considere que el delincuente podría ser sometido a actos de tortura” (pregunta 9), la oradora pide más información sobre el caso de un trabajador migratorio llamado Shamatapa, que fue forzosamente repatriado a Nepal en abril de 2004 a pesar del riesgo de tortura que se había denunciado.

58. La oradora pide que se aclare el contenido y la aplicación de las disposiciones de la Ley de control de inmigración, y en concreto, cómo se garantiza en la práctica la prohibición de devolución o extradición prevista en el artículo 3, en relación con estas disposiciones. ¿Y en qué fase se encuentra la propuesta de revisión de esta Ley?

59. La oradora acogería con agrado más información sobre las medidas adoptadas para reformar el sistema nacional de asilo y de condición de refugiado, y para vigilar su eficacia. Asimismo, ¿cuáles son el mandato y las facultades otorgadas a la nueva unidad de nacionalidad y condición de refugiado?

60. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUDH) ha informado de un brusco aumento de las solicitudes de asilo en 2005 respecto de 2004, entre ellas las realizadas por personas recluidas en centros de detención. La oradora se pregunta si ello puede deberse a una posible campaña de represión contra los inmigrantes ilegales, y pide información sobre el número de inmigrantes retenidos en centros de detención. ¿Qué disposiciones legales o administrativas existen para salvaguardar sus derechos? Además, ¿se separa a los detenidos inmigrantes de la población reclusa común?

61. Volviendo al artículo 4, la oradora señala que la explicación aportada de la discrepancia entre el bajo número de condenas y el alto número de denuncias de tortura (pregunta 10) es la

imprecisión de las denuncias. ¿Ha adoptado el Gobierno alguna medida para comunicar a los detenidos qué información concreta deben incluir en dichas denuncias?

62. Las respuestas escritas a la pregunta 22 describen una serie de medidas pensadas para garantizar que ninguna declaración realizada mediante tortura pueda invocarse como elemento de prueba de culpabilidad en un procedimiento. ¿Puede la delegación comentar las denuncias contenidas en el informe de las ONG de que los juicios penales se basan principalmente en los autos de instrucción, y por tanto se fomenta la obtención de confesiones de los sospechosos por parte de los investigadores? A la luz de dichas denuncias, ¿cómo puede el Gobierno asegurar en la práctica que las declaraciones realizadas bajo tortura no son invocadas como prueba de culpabilidad en ningún procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución?

63. Como respuesta a la pregunta 27, se afirma que no hay datos sobre el número de mujeres y niños víctimas de trata para fines de prostitución; sin embargo, al mismo tiempo se alega que las cifras de la trata de personas para fines de prostitución y de la prostitución en general han disminuido. En ausencia de datos, ¿qué fundamento tiene esta afirmación? ¿Qué medidas se están estudiando o han sido adoptadas para establecer un sistema de recopilación de datos nacional o sistemático al respecto? ¿Cuántos casos han sido enjuiciados según la ley pertinente, y cuáles han sido los resultados?

64. Con referencia al artículo 16 de la Convención, el informe de las ONG denuncia que una media de 3.600 personas al día están retenidas en condiciones deplorables y de hacinamiento en “calabozos” de comisarías de policía, y que la vigilancia de las mujeres detenidas se encarga con frecuencia a los funcionarios y no a las funcionarias de prisiones. ¿Puede la delegación comentar esta denuncia? ¿Han inspeccionado funcionarios públicos, fiscales o miembros de la CNDH dichos “calabozos”? ¿Tienen las ONG acceso a ellos? ¿Qué esfuerzos se han realizado para mejorar las condiciones o para eliminar el uso de dichos calabozos?

65. Las respuestas escritas a las preguntas 24 y 25, en las que también se pedía información sobre las medidas restrictivas, sólo ofrecen datos sobre el número de presos recluidos en régimen de aislamiento y sobre el número de celdas utilizadas con fines disciplinarios. Según información de Amnistía Internacional, a pesar del anuncio que en diciembre de 2003 hizo el Ministerio de Justicia en relación con la prohibición de la reclusión sucesiva en régimen de aislamiento, la reducción del tiempo máximo de reclusión en régimen de aislamiento de dos meses a un mes y la prohibición del uso de correas de cuero para atar a los presos, no se ha prohibido el uso de cadenas y de máscaras para imponer disciplina a los presos y, de hecho, siguen utilizándose. El Comité necesita más información sobre el régimen de aplicación de la reclusión en régimen de aislamiento, sobre las directrices para determinar el período de confinamiento y sobre la práctica y la prevalencia del uso de dispositivos de castigo o disciplinarios.

66. Respecto a la pregunta 26, la oradora tiene entendido que un proyecto de ley para introducir enmiendas a la Ley Especial para la sanción de la violencia doméstica de junio de 2005, actualmente objeto de debate en la Asamblea Nacional, reconoce expresamente la violación dentro del matrimonio como delito. Es necesario disponer de más información sobre el contenido de este proyecto de ley y sobre la fase en la que se encuentra. ¿Se aplican también a la violación dentro del matrimonio las medidas para impedir y sancionar la violación doméstica que se describen en la respuesta escrita de la delegación? ¿Se investigan los casos denunciados? ¿Se

han adoptado medidas legales o de protección para superar la lógica renuencia de las víctimas a abrir los pertinentes procedimientos judiciales?

67. Con referencia a la pregunta 21, la oradora expresa su preocupación por el número inusualmente alto de denuncias de suicidios en el ejército. La reducción del número de dichos suicidios que se alega no es significativa, estadísticamente hablando. Se afirma que ningún suicidio está directamente relacionado con actos crueles o violentos cometidos por funcionarios de categoría superior. ¿Qué se está haciendo entonces, en materia de orientación o de protección, para reducir la incidencia de casos de suicidio en el ejército?

68. La Sra. SVEAASS, Relatora Suplente para el País, agradece la franqueza con la que la República de Corea ha reconocido deficiencias en su historial de derechos humanos.

69. La respuesta a la pregunta 11 se centra en la medicina forense. La oradora agradecería más información sobre la formación del personal médico en materia de orientación y seguimiento de las víctimas de la violencia y la tortura. Y quiere saber más sobre el centro de apoyo a las víctimas implantado en todas las oficinas de la fiscalía. A este respecto, sería, asimismo, interesante conocer los efectos de la tendencia internacional a desarrollar códigos de ética médica en las profesiones relacionadas con la salud.

70. En cuanto a la respuesta a la pregunta 12, la oradora desea saber si las 54 inspecciones de centros penitenciarios llevadas a cabo entre 2002 y 2004 representan una cifra anual o global. ¿Actuaron los jueces y los fiscales en dichas inspecciones con total independencia? ¿Por qué no se impuso sanción ni medida disciplinaria alguna como resultado de dichas inspecciones? La oradora desearía recibir una explicación sobre la discrepancia existente entre la información ofrecida por las encuestas que in situ ha realizado la CNDH y las referencias hechas por la propia Comisión a ciertas dificultades a la hora de poder acceder a los centros de detención.

71. La oradora está impresionada por lo que, según se informa, se ha hecho para garantizar la eficacia de la Directiva para poner fin a las violaciones de los derechos humanos en los establecimientos penitenciarios (pregunta 14), incluida la prioridad concedida a la educación en materia de derechos humanos. Al mismo tiempo, el Comité ha recibido denuncias de la reclusión de una persona en una celda de castigo durante tres meses, con cadenas en las muñecas y los tobillos durante más de 100 horas. En otro caso, se denuncia la situación de un preso al que ataron los tobillos con abrazaderas mientras recibía su tratamiento de diálisis. La oradora desea más información sobre la política y la práctica del uso de ese tipo de instrumentos para restringir la libertad de movimiento.

72. Con referencia a la pregunta 16, a la oradora le preocupa que pueda haber un vacío legal en el Código Penal de la República de Corea (artículos 123 a 125), que limita la condena de los funcionarios públicos por cargos de violencia contra los detenidos al personal que interviene en las actividades de investigación. ¿Qué disposición legal existe para el enjuiciamiento de los abusos cometidos por otros tipos de funcionarios en los centros de detención? Asimismo, de las respuestas aportadas por el Estado, cabe destacar que el número de funcionarios enjuiciados por actos de violencia en 2003 y 2004 es muy limitado en relación con el número de denuncias presentadas. En este sentido, la oradora pide que se concrete el alcance del derecho de la CNDH a acceder a los centros de detención, así como su capacidad para influir en los reglamentos que rigen los interrogatorios.

73. En cuanto a las muertes repentinas en prisión, la oradora desea conocer la composición de la Comisión Presidencial de la Verdad sobre las Muertes Sospechosas, y si las ONG, los miembros de la familia y las demás personas afectadas cuenta con la debida representación. ¿Qué tipo de pruebas puede valorar la Comisión y cuál es su grado de independencia? En vista de la afirmación realizada en la respuesta escrita del Estado de que 97 de las 148 muertes en prisión ocurridas entre 2001 y 2005 han debido consecuencia de enfermedades, la oradora pide información sobre la atención médica que se presta a los reclusos.

74. Además, en calidad de psiquiatra, la oradora se pregunta cómo se pueden determinar las causas de los 48 casos de suicidio denunciados en concepto de “depresión o culpabilidad por el delito cometido”. Para poder formarse una hipótesis a este respecto, la Comisión de la Verdad sobre las Muertes Sospechosas tendría que consultar los historiales médicos de los fallecidos o entrevistar a sus familiares. En cuanto a la afirmación de que ningún suicidio está directamente relacionado con “actos crueles de los funcionarios de prisiones”, es siempre necesario tener presente —incluso aunque esta aplicación no se aplique al caso— que muchas formas de tortura y crueldad son psicológicas y no dejan huella física en las víctimas.

75. Con referencia al artículo 14 de la Convención, la amplia información ofrecida sobre las indemnizaciones económicas pagadas por actos de violencia y crueldad debe complementarse con información sobre la reparación efectiva, en forma de medidas de orden médico, psicosocial y de rehabilitación. ¿Qué se ha hecho en relación con los activistas de derechos humanos que han sufrido lesiones y qué medidas se han adoptado para enjuiciar a los responsables? ¿Cómo se ha ayudado a los objetores de conciencia y cuáles son sus derechos? ¿Qué ha pasado con la propuesta de la CNDH, anteriormente presentada al Comité, en relación con la comunicación de sus derechos a los detenidos? Por último, la oradora desearía recibir una garantía de que la legislación en la República de Corea es adecuada y suficiente para salvaguardar los derechos humanos de todos los detenidos.

76. La Sra. BELMIR expresa su preocupación por el hecho de que la legislación del Estado Parte limite la duración del mandato de los jueces a 10 años y someta su renovación en el cargo a una evaluación, lo que podría introducir un elemento de inestabilidad en el funcionamiento del poder judicial o poner en peligro su independencia. ¿Se basan estas evaluaciones en criterios objetivos que puedan justificar la no renovación en el cargo de un juez? ¿Quién ejerce la autoridad en este asunto y cuál es la última instancia de apelación?

77. Además, un sistema en el que un sospechoso puede ser condenado a prisión sin haber comparecido previamente ante un juez, quien sólo estudia el caso si se solicita una revisión judicial, concede excesivo poder a la policía. Resulta, obviamente, fundamental la introducción de enmiendas al Código de Procedimiento Penal, en la que el Ministerio de Justicia dice estar trabajando.

78. La sugerencia contenida en la respuesta del Estado Parte de que los cambios en la Ley de seguridad nacional están vinculados a un cambio en la opinión pública plantea problemas. La oradora recuerda que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona detenida o ingresada en prisión por estar acusada de un delito debe ser puesta rápidamente a disposición del juez o de otro funcionario autorizado por la ley para ejercer el poder judicial en caso de detención y tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable de tiempo o a ser puesta en libertad. Una situación en la que la prisión preventiva sin juicio pueda llegar a prolongarse más de 50 días es inaceptable. Se acogería con satisfacción la reducción de los casos de prisión preventiva

prolongada que, según se informa, se ha producido, en caso de confirmarse, pero sigue existiendo un alto riesgo de injusticia. La única salvaguardia consiste en reforzar el papel del poder judicial, que es fundamental para la protección de los derechos humanos.

79. Otra cuestión que debe tenerse presente es la detención de los menores delincuentes. ¿Les son aplicables las mismas normas de la detención en espera de juicio, o existe una ley específica para los menores? ¿Se les separa de los adultos mientras están detenidos? ¿Está prevista su reeducación? ¿Pueden ser sometidos a castigo físico? Es necesario abordar con urgencia éstas y otras cuestiones planteadas anteriormente por el Comité y por el Comité de los Derechos del Niño.

80. El Sr. KOVALEV expresa preocupación por el hecho de que, ya 10 años antes, el Comité hubiera recomendado que la República de Corea reconsiderara sus reservas a los artículos 21 y 22. ¿Qué está impidiendo al Gobierno acelerar el proceso y aprobar íntegramente estos artículos?

81. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pide que se aclare el trato que se dispensa a los solicitantes de asilo. ¿Es cierto que la ley de la República de Corea discrimina entre las personas que solicitan asilo una vez dentro del país y los que solicitan asilo desde la frontera? ¿Hay alguna diferencia de trato según el país de origen? ¿Se da un trato preferencial a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea? ¿Cómo se estudian las solicitudes de asilo en la frontera teniendo debidamente en cuenta todas las salvaguardias? ¿Pueden los funcionarios de fronteras denegar el derecho de una persona a que se tramite su solicitud de asilo? ¿Se aloja en el mismo lugar a solicitantes de asilo y a inmigrantes? ¿Y cuánto tiempo cuesta normalmente tomar una decisión sobre su situación?

82. Cuando se examinan las pruebas en los procedimientos penales, ¿basa el juez su decisión en el juicio oral o solamente en la prueba instrumental? Resulta difícil valorar la comisión de actos de tortura basándose solamente en la prueba instrumental.

83. El Sr. GROSSMAN encomia la mejora de la situación de los derechos humanos en la República de Corea, y felicita al Gobierno por su elección para el nuevo Consejo de Derechos Humanos. El orador subraya el papel decisivo de la CNDH en la aplicación de las normas de la Convención. El orador acogería con agrado la opinión de su delegación sobre: las valiosas recomendaciones que le hizo la CNDH, en articular sobre la definición de la tortura, la Ley de seguridad nacional, los presos de opinión, el movimiento estudiantil Hanchongryon, la aplicación del artículo 16 de la Convención y las recomendaciones del Comité. La CNDH ha dejado claro cuáles de sus opiniones se han reflejado debidamente en el segundo informe periódico, con indicaciones que van desde “reflejada” hasta “parcialmente reflejada” o “no aceptada”.

84. Sobre la cuestión de la reparación a las víctimas, el orador insiste en la importancia no sólo de la indemnización económica, sino también de su rehabilitación social. El orador desea saber si está previsto ajustar el artículo 7 de la Ley de seguridad nacional al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ¿En qué oscuros fundamentos jurídicos se basa el hecho de que los actos de tortura cometidos por funcionarios de prisiones sobre los presos condenados no se tipifique como tortura, sino solamente como agresión? ¿Está el Gobierno plenamente satisfecho con que la Ley de inmigración se ajuste a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, que declara el concepto de “razones fundadas”? El orador cuestiona el concepto de urgencia a la luz del número de “detenciones con carácter de urgencia”, que es muy superior al número de

detenciones por orden judicial. ¿Se considera que el establecimiento de la culpabilidad o la inocencia de un sospechoso se produce exclusivamente en el juicio, con la participación de la sociedad, o que prevalecen los interrogatorios de los fiscales, o bien se han conciliado ambas ideas? La violación cometida por los funcionarios de prisiones, ¿constituye en Corea un acto de tortura, de conformidad con la actual normativa internacional?

85. El Sr. WANG Xuexian señala que la seguridad es primordial en todos los países, pero que, a la luz de los problemas planteados por algunas disposiciones de la Ley de seguridad nacional, considera que la decisión de derogar o introducir enmiendas a dicha ley está sufriendo una larga demora. El número de personas detenidas al amparo de dicha ley ha ido decreciendo a un ritmo sostenido, pero todavía es demasiado alto; la Asamblea Nacional debería adoptar medidas al respecto. El orador observa una gran incidencia de casos de violencia y de muertes en los centros de detención. ¿Hay alguna prueba de que ambos tipos de casos estén relacionados? Además, ¿examinan los médicos forenses a los sospechosos en los centros de detención, y se registran dichos reconocimientos médicos? El orador expresa su preocupación por la afirmación de que el uso del castigo físico está regulado en el 70% de las escuelas del país, y considera que ya es hora de abolir este tipo de castigo.

86. El PRESIDENTE encomia los esfuerzos del Gobierno para seguir promoviendo los derechos humanos, así como el papel decisivo que cumple la CNDH a este respecto.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 12.45 horas.
